



Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil tres. -----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento de la existencia de diversas construcciones, en los predios denominados Mixica, Techechale, Ayectitla, Tlaquiahuc, Tlalitenco, Tlacochicalipac, Tecalipa, Tepememilco y Tepeyecac, así como la construcción de puentes en los predios denominados Ahuehuetitla y Mixica, en suelo de conservación correspondiente a áreas de propiedad comunal del pueblo de San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco. -----

Lo anterior en virtud del recorrido que realizó personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en la zona aledaña al pueblo de San Mateo Xalpa, en la Delegación Xochimilco, junto con comuneros de esa localidad, los pasados 7 de agosto y 18 de septiembre de 2003. -----

Atendiendo a lo expuesto, es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido en el párrafo que antecede, en virtud de que: -----

1) Conforme a lo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, las construcciones referidas, se están realizando en suelo de conservación, mismo que por sus características constituyen elementos de valor del medio ambiente que se deben rescatar o conservar; -----

2) La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que para la realización de construcciones es necesario contar con el certificado de zonificación respectivo o de acreditación del uso del suelo por derechos adquiridos, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en el que se haga constar lo que disponen los programas de desarrollo urbano vigentes, en materia de uso del suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente; documento que forma parte de los requisitos que deben reunirse para la expedición de una licencia de construcción por parte de la Delegación Política respectiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y -----

3) Es necesario limitar la expansión física del área urbanizada hacia el Suelo de Conservación de la Delegación Xochimilco, en virtud de los servicios que genera a la Ciudad, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) ambientales, ya que contiene elementos básicos para el mantenimiento del ciclo del agua, el equilibrio biogeoquímico, la estabilización de los suelos, la captura del CO₂, así como la retención de partículas de polvo producto de la contaminación y de incendios forestales; b) biológicos, por tener registrada una de las riquezas de especies más relevantes del país y de especies endémicas; c) socioeconómicos, al contar con importantes extensiones que son fuente de productos de subsistencia utilizados por la



población que habita la zona rural del D.F. y constituyen la base del desarrollo de los diferentes pueblos, ejidos y comunidades. -----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley, se dicta el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la existencia de construcciones utilizadas para vivienda, en los predios denominados Mixica, Techechale, Ayectitla, Tlaquiahuc, Tlalitenco y Tlacoichicalipac, en suelo de conservación correspondiente a áreas de propiedad comunal del pueblo de San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco. -----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. ----

TERCERO.- Tórnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

MAC/LMH/XTT